



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	Álvaro Cardona Rodríguez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00153-00

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente trámite procesal la parte demandante pretende la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, sin embargo, no cuantifica claramente su pedimento, pues escuetamente plasma que la cuantía no supera los 20SMLMV sin explicar de dónde extrajo esos valores.

Así las cosas, uno de los factores para determinar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas laborales es la cuantía, la cual conforme al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no podrá exceder del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En este orden de ideas, previo a realizar el control de legalidad de la demanda, se requiere a la parte demandante para que proceda a cuantificar la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.; información necesaria para

establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho
Para cumplir lo anterior se concede un término de cinco (5) días
siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a cuantificar la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para cumplir lo anterior so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 9 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA